



Resolución de Administración N° 571-2017-OEFA/OAD

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 20171107-01, emitido por la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A.; el Informe N° 1398-2017-OEFA-OA/LOG, emitido por la Responsable de Logística; el Memorando N° 3748-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 567-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 2028-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, debiéndose imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos;

Que, el reconocimiento de adeudos, se encuentra regulado en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el **Reglamento**), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento señala que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el 01 de diciembre de 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA suscribió el Contrato N° 110-2015-OEFA: "Contratación del Servicio de Implementación de línea dedicada de contingencia - Alta Disponibilidad", con la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A. (en adelante, **LEVEL 3**), por un plazo de ejecución de 12 meses, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Recepción y Conformidad de implementación del servicio;

Que, el 22 de marzo de 2016, se emitió la Orden de Servicio N° 0000604-2016 con Número de Expediente SIAF 4005-2016 a favor de LEVEL 3 por el importe S/ 121 492,80 (Ciento veintiún mil cuatrocientos noventa y dos con 80/100 Soles), para la contratación del "Servicio de Implementación de línea dedicada de contingencia - Alta Disponibilidad";

Que, mediante Memorando N° 1229-2016-OEFA/OTI del 30 de diciembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, emitió los Informes de Conformidad números 211, 212 y 214-2016-OEFA/OTI-GGZT, correspondiente a los servicios brindados por LEVEL 3 durante los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2016;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2017-E01-002760 del 11 de enero de 2017, LEVEL 3 emitió la factura electrónica F001 N° 00013523 por el importe de S/ 10 124,40 (Diez mil ciento veinticuatro con 40/100 Soles), por el "Servicio de Implementación de línea dedicada de contingencia - Alta Disponibilidad";

Que, mediante correo electrónico del 11 de setiembre de 2017, la empresa LEVEL 3 requirió el pago de las facturas correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2016;

Que, a través del Informe N° 017-2017-OEFA/OA-LOG-JBSS del 18 de setiembre de 2017, el Responsable de Adquisiciones señala que se encontraron las conformidades otorgadas por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Memorando N° 1229-2016-OEFA/OTI de fecha 30 de diciembre de 2016, y la Factura Electrónica F001 N° 00013523 sin tramitar, por lo que no se registró la fase de devengado en el SIAF-SP;

Que, a través del Oficio N° 2017110-01 del 07 de noviembre de 2017, LEVEL 3 requiere el pago de las Facturas Electrónicas: (i) F001 N° 00012708; (ii) F001 N° 00012709; y, (iii) F001 N° 00013523, por el importe de S/ 10 124,40 (Diez mil ciento veinticuatro con 40/100 Soles) cada una, por los servicios brindados al OEFA durante los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2016;

Que, la Responsable de Logística señala que el 9 de noviembre de 2017 se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF correspondiente al Expediente N° 4005, por los pagos realizados en virtud de la Orden de Servicio N° 604-2016, verificándose que se canceló los servicios brindados hasta el mes de setiembre de 2016, quedando pendiente el pago del servicio prestado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016;

Que, mediante Memorando N° 860-2017-OEFA/OTI del 15 de noviembre de 2017, la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, remitió a la Responsable de Logística, el Informe N° 069-2017-OEFA/OTI-AECC, a través del cual precisó que la factura que corresponde al servicio prestado por el proveedor durante el mes de diciembre de 2016, es la factura electrónica N° 00013523 de fecha 01 de enero de 2017;

Que, con Informe N° 1398-2017-OEFA/OA/LOG del 6 de diciembre de 2017, la Responsable de Logística (actualmente encargada de la Unidad de Abastecimiento) emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A. por la suma ascendente a S/ 30 373,20 (Treinta mil trescientos setenta y tres con 20/100 Soles) por concepto del "Servicio de Implementación de línea dedicada de contingencia - Alta Disponibilidad", según la Orden de Servicio N° 0000604-2015;

Que, mediante Informe N° 567-2017-OEFA/OAJ del 21 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago presentada por la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A. cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, corresponde que la Oficina de Administración emita la Resolución Administrativa mediante la cual se reconozca el crédito devengado a favor de la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A.; y, se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, a través del Memorando N° 2028-2017-OEFA/OPP del 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001958, por el importe de S/ 30 373,20 (Treinta mil trescientos setenta y tres con 20/100 soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y en atención a las funciones establecidas en los artículos 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A. por el "Servicio de Implementación de línea dedicada de contingencia - Alta Disponibilidad", ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, por el monto total ascendente a S/ 30 373,20 (Treinta mil trescientos setenta y tres con 20/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.


ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

